Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 22 Lunes, 28 de enero de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1203 Corrección de errores a la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional. 3086

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1204 Orden de 14 de enero de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Murcia" inscrita en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas. 3087

1205 Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades. 3089

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1206 Resolución de 17 de enero de 2013, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2013. 3090

Consejería de Educación, Formación y Empleo

1207 Orden de 18 de enero de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se implantan enseñanzas y se suprimen programas educativos en determinados centros docentes públicos de la Región de Murcia a partir del curso escolar 2012/2013. 3092

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1208 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 221/2012. 3096

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1209 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Desvío de L.A.M.T. 20 kV para eliminación de situación antirreglamentaria", en el término municipal de Águilas, relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 3097

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1210 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.TITE.0106. 3100

1211 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2008.03.ELEC.0019. 3101

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1212 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000232. 3102

1213 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la concesión de explotación número 11.673 nombrada "Demasía a El Almorchón", localizada en Escombreras, diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, cuyo titular es desconocido. 3103

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1214 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 3104

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1215 Información pública de solicitud de reconocimiento del derecho de riego e inscripción en el registro de aguas de un aprovechamiento inmemorial de aguas superficiales procedentes de la Fuente del Algarrobo. Expte. ISR-9/2012. 3105

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1216 Recurso de suplicación 717/2012. 3106

De lo Social número Dos de Cartagena

1217 Procedimiento ordinario 821/2012. 3107

De lo Social número Tres de Cartagena

1218 Procedimiento ordinario 272/2012. 3108

De lo Social número Uno de Murcia

1219 Procedimiento ordinario 1.436/2010. 3109

1220 Despido/ceses en general 321/2012. 3111

De lo Social número Dos de Murcia

1221 Despido objetivo individual 577/2012. 3115

1222 Despido/ceses en general 625/2012. 3117

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1223 Seguridad Social 543/2011. 3119

1224 Procedimiento ordinario 990/2012. 3120

1225 Procedimiento ordinario 1.040/2012. 3123

1226 Procedimiento ordinario 977/2012. 3126

1227 Procedimiento ordinario 995/2012. 3129

1228 Procedimiento ordinario 1.002/2012. 3132

1229 Procedimiento ordinario 1.003/2012. 3135

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1230 Despido/ceses en general 1.002/2012. 3138

1231 Reclamación por ordinario 900/2012. 3139

1232 Despido/ceses en general 936/2012. 3140

1233 Procedimiento ordinario 799/2012. 3142

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1234 Procedimiento ordinario 765/2012. 3145
1235 Procedimiento ordinario 625/2011. 3147
1236 Procedimiento ordinario 689/2011. 3149
1237 Procedimiento ordinario 621/2011. 3151
1238 Despido/ceses en general 573/2012. 3153

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1239 Procedimiento ordinario 736/2012. 3154
1240 Procedimiento ordinario 763/2012. 3156
1241 Procedimiento ordinario 737/2012. 3158
1242 Despido objetivo individual 828/2012. 3160
1243 Despido/ceses en general 827/2012. 3162
1244 Despido/ceses en general 842/2012. 3164
1245 Procedimiento ordinario 289/2011. 3166

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1246 Procedimiento ordinario 878/2012. 3167
1247 Seguridad Social 1.050/2012. 3169
1248 Despido objetivo individual 1.175/2012. 3171
1249 Despido/ceses en general 1.191/2012. 3174
1250 Despido/ceses en general 1.182/2012. 3176
1251 Despido/ceses en general 1.170/2012. 3178
1252 Despido/ceses en general 1.165/2012. 3180

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1253 Procedimiento ordinario 695/2012. 3183
1254 Procedimiento ordinario 1.075/2012. 3185

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1255 Procedimiento ordinario 1.011/2012. 3187
1256 Procedimiento ordinario 979/2012. 3189
1257 Procedimiento ordinario 1.069/2012. 3191
1258 Procedimiento ordinario 1.061/2012. 3193
1259 Procedimiento ordinario 1.027/2012. 3195
1260 Procedimiento ordinario 962/2012. 3197
1261 Despido objetivo individual 868/2012. 3199
1262 Despido/ceses en general 854/2012. 3201
1263 Despido objetivo individual 862/2012. 3203
1264 Despido objetivo individual 849/2012. 3206
1265 Despido objetivo individual 856/2012. 3209
1266 Modificación sustancial condiciones laborales 811/2012. 3212
1267 Despido/ceses en general 867/2012. 3213

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1268 Ejecución de títulos judiciales 292/2012. 3216

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1269 Ejecución de títulos no judiciales 338/2011. 3219

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1270 Ejecución de títulos judiciales 233/2010. 3221

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1271 Ejecución de títulos judiciales 126/2012. 3223

1272 Ejecución de títulos judiciales 298/2012. 3227

1273 Ejecución de títulos judiciales 464/2010. 3230

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1274 Ejecución de títulos judiciales 388/2012. 3231

1275 Ejecución de títulos judiciales 363/2012. 3232

1276 Ejecución de títulos judiciales 1/2013. 3233

1277 Ejecución de títulos judiciales 219/2012. 3234

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1278 Procedimiento ordinario 89/2010. 3237

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

1279 Juicio verbal 31/2009. 3238

IV. Administración Local

Cartagena

1280 Adjudicación definitiva del "Servicio de comidas a domicilio en el municipio de Cartagena". 3240

1281 Citación por comparecencia. Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 3241

1282 Autorización de uso provisional para ampliación de nave destinada a exposición y venta de productos lácteos. 3242

1283 Notificación a interesados de acuerdo sobre declaración de caducidad de expediente. 3243

Cehegín

1284 Exposición pública del padrón de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2013. 3244

Fuente Álamo de Murcia

1285 Adscripción a Comisiones Informativas de varios Concejales. 3245

Jumilla

1286 Aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 3246

1287 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. 3247

1288 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora del estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas. 3254

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Las Torres de Cotillas

1289 Notificación de expediente sobre abandono de vehículos en la vía pública. 3260

Murcia

1290 Requerimiento para adhesión a la Junta de Compensación de la U.A. Única del PC-SZ3 de Santiago y Zaraiche. (Gestión-Compensación 162GC07). 3261

Torre Pacheco

1291 Aprobación inicial de la modificación del "Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Torre Pacheco". (Artículos 67 y 69). 3262

Yecla

1292 Solicitud de cambio de uso para industria de carpintería de madera, en paraje "Las Balsillas", en SNU. 3263

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Antonio Palomero Álvarez-Claro

1293 Subasta notarial. 3264

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1203 Corrección de errores a la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

Advertido error en el texto del artículo 1, apartado Dos, de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 301, de 31 de diciembre de 2012, debe quedar redactado con el siguiente texto:

BASE LIQUIDABLE APLICABLE HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO PORCENTAJE APLICABLE
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	En adelante	36,50

Murcia, 23 de enero de 2013.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1204 Orden de 14 de enero de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Murcia" inscrita en el registro comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

Vista la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la IGP "Murcia" y la documentación que la acompaña y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

Antecedentes de hecho

Primero.- La Asociación "Vino de la Tierra de Murcia" ha presentado la documentación relativa a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la IGP "Murcia", inscrita en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Segundo.- El 22 de octubre de 2012 (BOE n.º 254) se publicó la solicitud de modificación citada y han transcurrido más de dos meses sin haberse presentado solicitud de oposición a su registro.

Fundamentos de derecho

Primero.- La solicitud presentada cumple las condiciones y requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Segundo.- El punto 2 del artículo 15 del RD 1335/2011 establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe resolver el procedimiento de oposición y publicar la resolución favorable.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación,

Resuelvo

Emitir Decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la IGP "Murcia" inscrita en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, una vez superado el periodo de oposición nacional y siendo coherente el documento único, que no se modifica, con el pliego de condiciones. Ambos documentos se encuentran publicados en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=24215&IDTIPO=11&RASTRO=c80$m22721,22746,1185,34702

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1205 Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades.

Vista la solicitud de concesión del Titulo de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura e inscripción en el Registro correspondiente, presentada por las entidades que más adelante se relacionan.

Vistos los Informes Técnicos favorables emitidos por el Servicio de Sanidad Vegetal relativos a dichas solicitudes, por los que se establece que procede la inscripción en el citado Registro.

Vista la Orden de 27 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM de 9 de mayo), y la Orden de 13 de noviembre de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 29 de noviembre) que instrumentan el procedimiento para el reconocimiento oficial de las ATRIAS, esta Dirección General resuelve conceder el Titulo de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a las siguientes entidades con el número de inscripción que les corresponde en el Registro:

ATRIA	C.I.F.	N.º REGISTRO
ATRIA Alimer 6 Flores	F73470015	ATR-001-13
ATRIA Parrales del Sureste	G73738403	ATR-002-13
ATRIA Frutales del Sureste	G73738395	ATR-003-13
ATRIA Cítricos del Sureste	G73738494	ATR-004-13
ATRIA Coexma XIII Tomate	F30085773	ATR-005-13

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1206 Resolución de 17 de enero de 2013, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2013.

Examinadas las solicitudes de autorización, para la celebración de las Ferias Comerciales Oficiales en la Región de Murcia, durante el año 2013, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 6 del Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de fecha 11-07-2011) y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM n.º 301 de 30-12-2004).

Resuelvo

Autorizar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2013, que figura como anexo de la presente Resolución, sin perjuicio de limitaciones o condiciones que por razones sanitarias pudiera imponer la Consejería de Agricultura y Agua. Dicho calendario podrá ser ampliado si se concede autorización para la celebración de nuevos certámenes en el año 2013.

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

NPE: A-280113-1206

ANEXO

CALENDARIO ANUAL DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2013

Fecha	*Denominación del Certamen*	*Lugar de celebración*
Mayo		
Del 8 al 11	**LII Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla**. Exposición de muebles de todos los estilos.	Yecla
Del 10 al 12	**FAME-XXVIII FERIA AGRICOLA DEL MEDITERRÁNEO** Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.	Torre Pacheco
Septiembre-Octubre		
Del 16 al 19 septiembre	**XLVI Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR.** Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.	Lorca
Del 26 al 29 septiembre	**XXX Feria de Artesanía de la Región de Murcia. FERAMUR** Exposición de productos de elaboración artesanal.	Lorca
Del 26 al 29 septiembre y del 11 al 13 octubre	**XXXII Feria del Caballo y Agroindustrial y XII Concurso Morfológico del Noroeste** •Pura Raza "XII Concurso Morfológico", del 26-29 de septiembre. Exhibición de ganado equino de pura raza española y exposición de maquinaria agroindustrial. •"Cruzado y Pura Raza", del 11 al 13 de octubre. Exposición y compra-venta de ganado equino de pura raza española y cruzado, y de maquinaria agroindustrial.	Caravaca de la Cruz
Noviembre		
Del 9 al 10	**Exposición Canina.- XXVIII y XIX Nacional y XX Internacional.** Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.	Torre Pacheco
Diciembre		
Del 6 al 9	**XXIX Salón de la Automoción e Industrias Afines**. Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras... y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

1207 Orden de 18 de enero de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se implantan enseñanzas y se suprimen programas educativos en determinados centros docentes públicos de la Región de Murcia a partir del curso escolar 2012/2013.

Atendiendo a la planificación realizada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso escolar 2012-2013, según la programación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, se deben implantar en ciertos institutos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional, determinados ciclos formativos así como el Bachillerato de Artes-Vía Escénicas, Música y Danza en régimen "a distancia" en el Instituto de Educación Secundaria "Isaac Peral" de Cartagena. Asimismo, procede modificar la oferta de los programas de cualificación profesional inicial, permitiendo mejorar las posibilidades de cualificación de los alumnos y su adaptación a las necesidades del sector productivo regional. En este sentido, consta en el expediente propuesta de implantación de enseñanzas, informe memoria favorable del Servicio de Formación Profesional e informe favorable del mismo Servicio de Formación Profesional sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de las instalaciones en las que se van a impartir las enseñanzas correspondientes. En dicho informe se concluye que las enseñanzas de formación profesional a distancia que se implantan, cumplen los requisitos de la Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establecen instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen a distancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2012/2013 (BORM 17/05/2012)

El Real Decreto 1147/2011. de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 30 de julio), establece en su artículo 41.1, que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para programar y organizar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.

La Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, regula los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establece en su artículo 11 que "a la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación le corresponde la autorización para impartir los programas de cualificación profesional inicial en cualquiera de sus modalidades".

El apartado 6 del artículo 5 de Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato, establece que los alumnos podrán permanecer escolarizados

en el bachillerato, en régimen diurno, durante cuatro años académicos como máximo. Los alumnos que hubieran agotado dicho plazo sin haber obtenido el correspondiente título, podrán concluir sus estudios a través de las ofertas específicas establecidas para las personas adultas, bien del bachillerato a distancia o del bachillerato nocturno o de las pruebas extraordinarias.

Constan en el expediente los informes favorables del Servicio de Formación Profesional, del Servicio de Educación Permanente, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, del Servicio de Centros y del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 1.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero; de acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, y en uso de las facultades atribuidas en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto nº 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto nº 228/2011, de 15 de julio, a propuesta del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa,

Dispongo

Artículo 1. Bachillerato de Artes-Vía Escénicas, Música y Danza.

Se implanta el Bachillerato de Artes-Vía Escénicas, Música y Danza en régimen "a distancia", en el Instituto de Educación Secundaria "Isaac Peral" de Cartagena, a partir del curso escolar 2012/2013.

Artículo 2. Ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo.

Se implantan los ciclos formativos de Formación Profesional según el detalle contenido en el Anexo I de la presente orden en los institutos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional que en el mismo se refieren, a partir del curso escolar 2012/2013.

Se modifica la modalidad en la que se imparte el ciclo formativo de formación profesional de Administración de Sistemas Informáticos en Red según el detalle contenido en el Anexo II de la presente orden, a partir del curso 2012-2013.

Artículo 3. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Se cambia el perfil de los programas de cualificación profesional según el detalle contenido en el Anexo III de la presente orden en el Instituto de Educación Secundaria "Rambla de Nogalte" de Puerto Lumbreras, a partir del curso escolar 2012/2013.

2. Se suprime el segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de dos años en los centros docentes que se relacionan y con el detalle contenido en el Anexo IV de la presente orden, a partir del curso escolar 2012/2013.

3. Se implanta el segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de dos años en los centros docentes que se relacionan y con el detalle contenido en el Anexo V de la presente orden, a partir del curso escolar 2012/2013.

Artículo 4. Cumplimiento de la Orden.

Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribual Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo I

Relación de Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que implantan nuevos ciclos formativos de Formación Profesional a partir del curso 2012-2013

Código de centro	Municipio	Centro	Familia profesional	Código enseñanza	Ciclo formativo	Grado	Régimen	Plazas
30019702	Cartagena	Centro Integrado de Formación Profesional Carlos III	Administración y Gestión	12112101	Gestión Administrativa	Medio	A distancia	60
30019854	Cartagena	Centro Integrado de Formación Profesional Hespérides	Marítimo-Pesquera	12200351	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	Superior	Presencial	30
30019854	Cartagena	Centro Integrado de Formación Profesional Hespérides	Marítimo-Pesquera	12200353	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	Superior	Presencial	--
30019684	Lorca	Centro Integrado de Formación Profesional del Lorca	Sanidad	12110602	Farmacia y Parafarmacia	Medio	Presencial	30
30008340	Molina de Segura	IES Francisco de Goya	Electricidad y Electrónica	12111001	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	Medio	A distancia	60
30010978	Murcia	IES Ingeniero de la Cierva	Informática y Comunicaciones	12212003	Desarrollo de Aplicaciones Web	Superior	Presencial	30
30006197	Murcia	IES Miguel de Cervantes	Comercio y Marketing	12100601	Comercio	Medio	Presencial	30
30011341	Puerto Lumbreras	IES Rambla de Nogalte	Actividades Físicas y Deportivas	12100201	Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural	Medio	Presencial	30

Anexo II

Cambio de modalidad en la que se imparte el ciclo formativo de formación profesional relacionado, a partir del curso 2012-2013

Código de centro	Municipio	Centro	Familia profesional	Código enseñanza	Ciclo formativo	Grado	Régimen	Plazas
30010978	Murcia	IES Ingeniero de la Cierva	Informática y Comunicaciones	12212001	Administración de Sistemas Informáticos en Red[1]	Superior	Presencial	60

[1] Este ciclo formativo se imparte en modalidad bilingüe desde el curso 2012-2013.

Anexo III

Cambio de perfil de Programas de Cualificación Profesional Inicial

GRUPOS DE PRIMERO

CAMBIO DE PERFIL					
Municipio	**Código centro**	**Nombre Centro**	**Código Programa**	**Perfil**	**Modalidad**
Puerto Lumbreras	30011341	IES Rambla de Nogalte	15001701	Operaciones de Cortinaje y Complementos de Decoración	Iniciación Profesional
Se sustituye por			15002101	Servicios Auxiliares de Oficina	Iniciación Profesional

Anexo IV

Supresión del 2.º curso de Programas de Cualificación Profesional Inicial de dos años

CURSO 2012-13					
SUPRESIÓN DEL 2.º CURSO DEL PCPI DE DOS AÑOS					
Municipio	**Código centro**	**Nombre Centro**	**Código Programa**	**Perfil**	**Modalidad**
Águilas	30000328	IES Alfonso Escámez	15001201	Operaciones Auxiliares de Mantenimiento de Vehículos	Iniciación Profesional
Mazarrón	30012771	IES D. Antonio Hellín Costa	15001201	Operaciones Auxiliares de Mantenimiento de Vehículos	Iniciación Profesional

Anexo V

Implantación del 2.º curso de Programas de Cualificación Profesional Inicial de dos años

CURSO 2012-13					
Municipio	**Código centro**	**Nombre Centro**	**Código Programa**	**Perfil**	**Modalidad**
Águilas	30001230	IES Europa	15500101	Actividades Auxiliares en Viveros y Jardines	Iniciación Profesional
Blanca	30012756	IES Valle de Segura	15000901	Operaciones de Fontanería-Climatización	Iniciación Profesional
Cartagena	30013505	IES Los Molinos	15002101	Servicios Auxiliares de Oficina	Iniciación Profesional
Mazarrón	30018254	IES Felipe II	15000501	Servicios Auxiliares de Peluquería	Iniciación Profesional
Murcia	30008558	IES Ramón y Cajal	15000501	Servicios Auxiliares de Peluquería	Iniciación Profesional
Yecla	30007864	IES J. Martínez Ruiz Azorín	15002101	Servicios Auxiliares de Oficina	Iniciación Profesional

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1208 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 221/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª–6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Romera Rodríguez Jose Antonio	23242061D	LORCA	2012/221	150	

Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1209 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Desvío de L.A.M.T. 20 kV para eliminación de situación antirreglamentaria", en el término municipal de Águilas, relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, 7.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Desvío de L.A.M.T. 20 kV para eliminación de situación antirreglamentaria.

d) Situación: Águilas.

e) Término/s Municipal/es: Águilas.

f) Finalidad de la instalación: Reposición de suministro eléctrico afectado por situación antirreglamentaria.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica aérea.

Nº circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo existente tipo celosía.

Final: Apoyo existente tipo 12-P-400.

Longitud: 81 mts.

Conductores: LA-56

Aisladores: Composite U70-YB-20.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

h) Presupuesto de la instalación: 4.781,91 Euros.

i) Técnico redactor del proyecto: Juan Luis Perea Ramírez, Ing. Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 3E12AT15626.

k)La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en al artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 5 m. centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 15 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE DESVIO DE L.A.M.T. 20 kV PARA ELIMINACION DE SITUACION ANTIRREGLAMENTARIA, AGUILAS (MURCIA)

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIOS: **AGUILAS**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Vuelo (ml)	Servidumbre Tala de Arbolado (m²)	S.P. (m²)	Ap. Nº	TIPO	m² cimentacion	Ocupación Temporal (m²)	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA	
1	DESCONOCIDO	EL MISMO	81		486	1	14C-2000	1,17	212	6517101XG2461D		URBANA	AGUILAS

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1210 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.TITE.0106.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 26 de noviembre de 2012, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.TITE.0106

Beneficiario de la ayuda: Oktels, S.L.

Último domicilio: Marla Center, Travesía de Madrid, s/n - 30100 Murcia

Murcia, 9 de enero de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1211 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2008.03.ELEC.0019.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2008.03.ELEC.0019

Beneficiario de la Ayuda: Divamur Evolution, S.L.

Último domicilio: Pol. Ind. La Serreta, C/ África, s/n - 30500 Molina de Segura

Murcia, 9 de enero de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1212 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000232.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000232

Presunto responsable: Hostelería Almagro Baeza, S.R.L.

N.I.F.: B73672727

Último domicilio: C/ Aurora, 2 Bajo 30830 La Ñora-Murcia

Normas Infringidas:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Murcia, a 14 de enero de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1213 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la concesión de explotación número 11.673 nombrada "Demasía a El Almorchón", localizada en Escombreras, diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, cuyo titular es desconocido.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hacer saber, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992. (BOE de 27 nov 92), que ha caducado el expediente de concesión de explotación número 11.673, nombrada "Demasía a El Almorchón", localizada en Escombreras, diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, cuyo titular es desconocido, mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2013.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 17 de enero de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1214 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3024826966	LUIS FERNANDO ROJAS CORDOVA	X6437997K	LORCA	16/11/2012
3025002544	TOUFIK EL HADDAR	X2684270D	LOS ALCÁZARES	04/12/2012
3022755955	JOAQUIN GARCIA LLOR	22395437	MURCIA	13/12/2012
3021434133	FCO JAVIER CARRION GUI LLEN	48700661	MURCIA (PUEBLA DE SOTO	21/11/2012
3025028399	ANTONIO GOMEZ GUIRAO	27466516	MURCIA (TORREAGÜERA)	21/11/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

1215 Información pública de solicitud de reconocimiento del derecho de riego e inscripción en el registro de aguas de un aprovechamiento inmemorial de aguas superficiales procedentes de la Fuente del Algarrobo. Expte. ISR-9/2012.

En este Organismo se tramita expediente, a petición de los regantes de la Fuente del Algarrobo, de solicitud de reconocimiento por la vía de la D.T. 1.ª del TRLA., del derecho de riego e inscripción en el Registro de Aguas de un aprovechamiento inmemorial de aguas superficiales procedentes de la citada fuente, con destino a riego agrícola de 3,14 ha, en Barinas, en el término municipal de Abanilla (Murcia).

Para el cálculo del volumen que finalmente se inscriba se tendrán en cuenta las dotaciones establecidas en el P.H.C. para la UDA correspondiente a esa zona y para los cultivos existentes.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Regantes de la Fuente del Algarrobo.

Expediente: ISR-9/2012.

Tipo de recurso: Aguas superficiales procedentes una fuente. Uso inmemorial.

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Volumen máximo anual: 31.500 m³.

Caudal máximo instantáneo: 2,1 l/s (calculado a la salida del lavadero)

Superficie regable total: 3,14 has

Lugar o paraje: Fuente del Algarrobo - Casa del Alto (Barinas).

Término municipal y provincia: Abanilla, (Murcia).

Imposición de servidumbre de acueducto: No

Ocupación del dominio público hidráulico: No

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico, en horas de oficina.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1216 Recurso de suplicación 717/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 717/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 0245/2011 Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrentes: Fulgencio Ros García

Graduado Social: Francisco Martínez Contreras

Recurrido: Instalaciones Eléctricas J.R. 2008, S.L.; Fondo de Garantía Salarial

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 717/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Fulgencio Ros García contra Instalaciones Eléctricas J.R. 2008, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto número 128/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "La sala acuerda: Que debe inadmitir y inadmite el recurso de suplicación formalizado por D. Fulgencio Ros García frente a Instalaciones Eléctricas J.R. 2008, S.L., y que trae causa sobre despido/ceses en general: 245/2011 del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, y en consecuencia, declarar firme la resolución recurrida y la remisión de las actuaciones al órgano de procedencia".

Se advierte al destinatario Instalaciones Eléctricas JR 2008. S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1217 Procedimiento ordinario 821/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rocío García Cano contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 821/2012 se ha acordado citar a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta el día 09/10/2013 a las 11.20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1218 Procedimiento ordinario 272/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 272/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Gutiérrez Camacho contra la empresa Agrícola y Ganadera La Torre, S.L., Allianz, y José López Diaz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

"Fallo

Se estima, parcialmente, la demanda interpuesta por D. Miguel Gutiérrez Camacho, frente a Agrícola y Ganadera La Torre, S.L., Allianz y D. José López Díaz, condenando a Agrícola y Ganadera La Torre, S.L., a abonar al demandante el importe de 29.415,66 euros, (veintinueve mil cuatrocientos quince con sesenta y seis euros), por los daños derivados por el accidente de 14 de abril de 2010, por conceptos que se desglosan en el hecho cuarto de la demanda, así como los intereses moratorios (interés legal del dinero), desde la presentación de la papeleta de conciliación el 13.04.2011 y hasta la fecha de esta resolución, así como a abonar los intereses procesales (interés legal del dinero más dos puntos), a partir de la fecha de esta sentencia.

Se absuelve a los codemandados Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., y D. José López Díaz.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola y Ganadera La Torre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1219 Procedimiento ordinario 1.436/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010127

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1436/2010

Demandante: Vicente Campillo Pellicer.

Abogado: Pedro Poza Vicente.

Demandado/s: Construfont, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, Mordor Creativa, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1436/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Vicente Campillo Pellicer contra la empresa Construfont, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, Mordor Creativa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010127

077300

N.º autos: procedimiento ordinario 1436/2010

Demandante: Vicente Campillo Pellicer.

Abogado: Pedro Poza Vicente.

Demandado/s: Construfont, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, Mordor Creativa, S.L.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 15/12/10 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 1 demanda de Cantidad presentada por Vicente Campillo Pellicer frente a Construfont, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, Mordor Creativa, S.L.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 3/10/2012 a las 9:20 horas de su mañana.

Tercero.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Vicente Campillo Pellicer de su demanda de Cantidad frente a Construfont, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, y Mordor Creativa, S.L.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº c en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Mordor Creativa S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1220 Despido/ceses en general 321/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002493

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 321/2012

Demandante: Ana Xavier de Jesús.

Abogado: Juan Jesús Bañón García.

Demandado/s: César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 321/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Xavier de Jesús contra la empresa César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Sentencia: 373/2012

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002493

N02700

N.º Autos: Despido/ceses en general 321/2012

Demandante: Ana Xavier de Jesús.

Abogado: Juan Jesús Bañón García.

Demandado/s: César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 321/2012 a instancia de D.ª Ana Xavier de Jesús, que comparece por si misma asistida del letrado D. Juan Jesús Bañón García contra César Valera Pedreño, que comparece sin representación y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 373/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Ana Xavier de Jesús presentó demanda de despido contra César Valera Pedreño, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D.ª Ana Xavier de Jesús, trabajo para la empresa César Valera Pedreño, desde el 11/3/2008 con categoría de conductora, actividad de la empresa, reparto, en el centro de trabajo de calle Corbalán, 8-2.º, con salario incluida prorrata de extras de 1.000 euros mes y a efectos de trámite de 33,33 euros día; que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- A la actora se le deben las nóminas de noviembre de 2011 a marzo de 2012, incluida extra de Navidad. La papeleta de conciliación se interpuso el día 6 de marzo de 2012, el acto de conciliación se celebro el 28 de marzo de 2012. La actora a partir de esa fecha deja de acudir al trabajo. La cantidad adeudada es de 5.500 euros. La empresa ha cesado en su actividad.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el accionante demanda de extinción de contrato indemnizada en virtud de impago reiterado de salarios. La empresa compareció, reconoció la deuda, afirmo la inviabilidad de la empresa y el abandono de la trabajadora. Cabe entender que una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del art. 50.1 ET, exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios pactados" es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario ex arts. 4.2.f.) y 29.1 ET, partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa) temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado). En consecuencia a ello concurre tal gravedad cuando el impongo de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente, por lo que la gravedad de incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de la gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador ex art. 50. 1b) ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no es esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquel. En efecto, pues si tal situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntal de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción ex arts. 41, 47, 51 o 52 c) ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en su continuado incumplimiento exista justa causa para la extinción contractual ax art. 50 1b) ET, a instancia de los trabajadores afectados. En suma que una situación económica adversa, ponderable a efecto de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria ex art. 50.1.b) ET, ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

Segundo.- En el caso de autos consta el retraso mediante el propio reconocimiento del empresario y así lo afirmo al oponerse a la demanda. El actor no cobra sus salarios con regularidad desde el mes de noviembre de 2011, estando sometido por tanto a una situación de necesidad personal y familiar, al carecer de la percepción regular de la contraprestación del trabajo. En su virtud y bajo la fundamentación legal citada, procede resolver la relación laboral, dada la exclusiva responsabilidad empresarial el reiterado impago salarial señalado. El hecho de que la actora, tras el acto de conciliación no acudiera a trabajar encuentra su justificación en los graves perjuicios que le suponía el reiterado impago de su reducido salario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Ana Xavier de Jesús contra la empresa César Valera Pedreño, debo resolver, con la fecha de esta sentencia, la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa al abono al actor de la indemnización de 6.319,67 euros. Con responsabilidad al Fogasa, en sus límites, para el caso de insolvencia empresarial. Así como al abono de la cantidad de 5.000 euros por los salarios pendientes de abono, también con la responsabilidad del Fogasa, en sus límites.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 30920000673112012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada César Valera Pedreño, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1221 Despido objetivo individual 577/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 577/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Inocenta Ortiz Bernal contra la empresa Camyhuertas S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 3 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia con fecha 19/11/12 y con n.º 454/12, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por la Letrada de la parte actora D.ª Sonia Soriano López, ha solicitado la aclaración de la misma, dándose traslado a las demás partes por término de tres días, a fin de que, en su caso, insten lo que a su derecho convenga, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Visto el escrito de aclaración de Sentencia presentado por la parte actora, procede acceder a lo solicitado en base a los siguientes argumentos:

La redacción que se dio al hecho Probado Cuarto y al Fallo de la Sentencia en cuanto a que la actora percibió la indemnización que por despido objetivo correspondía, vino motivada por la redacción de la carta de despido que se acompañó junto con la demanda como documento n.º 3 donde se decía que, al mismo tiempo de notificarle la decisión extintiva, se ponía a su disposición los 8.310,03 euros correspondientes a la indemnización, firmando la actora la citada carta de despido.

No obstante, es cierto que en la demanda se dijo que la indemnización no se había percibido, uniéndose a ello la circunstancia de que el empresario demandado aceptó este hecho al no comparecer al acto del Juicio y tenerlo por confeso respecto de todos los hechos de la demanda.

En consecuencia, se aclara la Sentencia 454/12, Proceso 577/2012, en su Hecho Probado Cuarto y en el Fallo, quedando redactados en el sentido siguiente:

Hecho probado cuarto: No quedó acreditada ninguna de las razones expuestas en la carta de despido por la demandada para despedir a la demandante por causas objetivas. La demandante no percibió la indemnización de 8.310,03 euros por el despido objetivo.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Inocenta Ortiz Bernal contra Camyhuertas S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido

de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a la demandante una indemnización de 23.991,25 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Camyhuertas S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1222 Despido/ceses en general 625/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 625 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Javier Cámara Vicente contra la empresa Los Fogones de la Quinta, S.L., y Fogasa, sobre despido, en el que se ha dictado sentencia n.º 486/12 de 17-12-12 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Javier Cámara Vicente contra Los Fogones de la Quinta, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone al demandante una indemnización de 2.493,06 euros.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 4.379,35 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco

días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0625-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Los Fogones de la Quinta, S.L., expido la presenta para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1223 Seguridad Social 543/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lenuta Gochez contra MC Mutual, Tesorería General de La Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, Agrícolas Lucas y Sáez, C.B., INSS, Pascual Lucas Julián, María Sáez Ruiz, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 543/2011 se ha acordado citar a Agrícolas Lucas y Sáez, C.B., Pascual Lucas Julián, María Sáez Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 28/05/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrícolas Lucas y Sáez, C.B., Pascual Lucas Julián, María Sáez Ruiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1224 Procedimiento ordinario 990/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007904

N.º Autos: Procedimiento ordinario 990/2012

Demandante: Javier Costas Novelle

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Hazemeyer Hes, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 990/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Costas Novelle contra la empresa Hazemeyer Hes, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 9.05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hazemeyer Hes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1225 Procedimiento ordinario 1.040/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008315

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.040/2012

Demandante: Juan Velasco Rodríguez

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.040/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Velasco Rodríguez contra la empresa Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 10.45 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Hermanos Guevara, S.L., José Guevara Pérez de Tudela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1226 Procedimiento ordinario 977/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007766

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 977/2012

Demandantes: Elisabel Illan Gil, Diego José González Martínez, Pedro Martínez Navarro, José Julián Manzano Gómez

Demandado: Estindel Murcia, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 977/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisabel Illan Gil, Diego José González Martínez, Pedro Martínez Navarro, José Julián Manzano Gómez contra la empresa Estindel Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 8.55 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1227 Procedimiento ordinario 995/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007951

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 995/2012

Demandantes: Juan Martínez Caballero, Ginés Jiménez López, Francisco Ramón García Cerezo, Pedro Belluga Alcázar, Carlos Muñoz San José

Demandados: Obras y Transportes Los Tenazas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 995/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Martínez Caballero, Ginés Jiménez López, Francisco Ramón García Cerezo, Pedro Belluga Alcázar, Carlos Muñoz San José contra la empresa Obras y Transportes Los Tenazas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 9.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Requiérase a la autoridad laboral a fin de que aporte Expediente de Regulación de empleo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Transportes Los Tenazas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1228 Procedimiento ordinario 1.002/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008028

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1002/2012

Demandante: Maksym Marynets

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Agencia de Transportes Spreafico, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1002/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maksym Marynets contra la empresa Agencia de Transportes Spreafico, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 9.45 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agencia de Transportes Spreafico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1229 Procedimiento ordinario 1.003/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008048

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.003/2012

Demandante: Ángel Nicolás Carrillo

Abogado: Francisco Burillo Marin

Demandado: Frutas Naturales SA., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.003/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Nicolás Carrillo contra la empresa Frutas Naturales SA., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2013 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), en concreto desglose los dias en que se realizaron las horas extraordinarias y el numero de horas diarias.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Naturales SA., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1230 Despido/ceses en general 1.002/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Fernández Fernández contra Carpintería Juansanz, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 1.002/2012 se ha acordado citar a Carpintería Juansanz, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 25/04/2013 a las 11,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carpintería Juansanz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1231 Reclamación por ordinario 900/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Glennys Fernández Rosales contra Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 900/2012 se ha acordado citar a Brisol Hortícola S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 4/4/2013 a las 9,15 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Brisol Hortícola S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1232 Despido/ceses en general 936/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 936/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Carbonell Sánchez contra la empresa 30 Años de Éxito, S.L., Cardona, Martín, Molina y Plaza Arquitectos Asociados, S.L.P., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requiérase a la parte actora, a fin de que en el plazo de cuatro días, aclare el tiempo y forma de pago de los salarios y las jornadas trabajadas.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintidós de marzo de 2013 a las 10.30 horas en la Sala de Vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Cítese a la parte actora por medio de su letrado.

Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Cítese a las empresas demandadas por medio del Servicio Común General.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosi digo 1.º: Interrogatorio de Parte ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Documental y testifical: ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí digo 2.º: Fórmese Pieza Separada de Medidas Cautelares, con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

Al otrosí digo 3.º, Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Se tienen por hechas las manifestaciones.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 30 Años de Éxito, S.L., y a Cardona, Martín, Molina y Plaza Arquitectos Asociados, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1233 Procedimiento ordinario 799/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de William Flores Parra contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aplicaciones de Exteriores S.L., Ángel Guirao González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08-05-2014 a las 9.10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requieras a la parte demandante a fin de que en el término de cuatro días facilite el NIF de codemandado Ángel Guirao González, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

En cuanto a la prueba propuesta para que se practique de forma anticipada, remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.S.ª se acuerde lo procedente.

En cuanto a la acumulación solicitada, pongase de manifiesto que consultada la base procesal Minerva consta que el procedimiento de despido fue desistido.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores S.L., Ángel Guirao González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1234 Procedimiento ordinario 765/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 765/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel Ruiz Bermejo contra la empresa Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Ángel Ruiz Bermejo ha presentado demanda de cantidad frente a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 3.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 17.3.15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por edictos a prevención, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1235 Procedimiento ordinario 625/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 625/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María García Alemán contra la empresa Margon Sistems, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.11.13 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Margon Sistems, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1236 Procedimiento ordinario 689/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Carrasco López contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Retamero Villaespesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.11.13 a las 11.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora a fin de que desglose el concepto de gastos manu del mes de junio y julio que reclama.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Retamero Villaespesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1237 Procedimiento ordinario 621/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 621/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelouahed Barki contra la empresa Hierros Maferco, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.11.13 a las 9.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1238 Despido/ceses en general 573/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004523

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 573/2012

Demandante: César Pereira Calvar

Demandado: Café 3 Altorreal, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 573/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cesar Pereira Calvar contra la empresa Café 3 Altorreal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de conciliación y juicio para el día 11/02/13 a las 10:55 horas para el acto de conciliación y a las 11:10 horas para el acto de juicio, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes personadas con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café 3 Altorreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1239 Procedimiento ordinario 736/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 736/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Muhammad Yousaf Guijar contra la empresa Antonio Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/01/2015 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por solicitada la testifical, citándose al efecto a los testigos propuestos, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por Edictos."

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1240 Procedimiento ordinario 763/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 763/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ángeles Torres García contra la empresa Antonio Luis Javier López Ortuño, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/02/2015, a las 9.40 horas en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese a través de los Servicios Telemáticas la situación del demandado y su domicilio y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Luis Javier López Ortuño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1241 Procedimiento ordinario 737/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 737/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Cruz Palacios contra la empresa Tecnohormigón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/01/2015, a las 9.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnohormigón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1242 Despido objetivo individual 828/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 828/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Iván Ruales Jaramillo contra la empresa Antonio Fernández Sánchez, José Antonio Fernández Sánchez, Antonio Fernández Sánchez y José Antonio Fernández Sánchez, C.B., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diez de abril de dos mil trece, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de su mañana en sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y diez minutos del mismo día, en sala de vistas número cuatro para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos a publicar en el B.O.R.M.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Fernández Sánchez, José Antonio Fernández Sánchez, Antonio Fernández Sánchez y José Antonio Fernández Sánchez, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1243 Despido/ceses en general 827/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Jesús García Berna contra la empresa Eurolimp, S.A., Limcamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diez de abril de dos mil trece a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas del mismo día, en sala de vistas número cuatro para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Ad cautelam, cítese a las entidades demandadas, mediante edictos que se publicarán en el B.O.R.M.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurolimp, S.A., Limcamar, S.L. Limcamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1244 Despido/ceses en general 842/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 842/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Sánchez Carpe contra la empresa Tecnopamic, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diez de abril de dos mil trece a las diez horas y quince minutos de su mañana en la sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y treinta minutos del mismo día, en sala de vistas número cuatro para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos que se publicarán en el B.O.R.M.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnopamic, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1245 Procedimiento ordinario 289/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Eduardo Luis Bustamante Monedero contra Jamidaf S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 289/2011 se ha acordado citar a Jamidaf S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 25/02/2013 a las 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jamidaf S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1246 Procedimiento ordinario 878/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Arroyo García contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/13, a las 9:45 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1247 Seguridad Social 1.050/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1050/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Ortiz Ruiz contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Alquileres del Sureste, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/13 a las 10,45 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquileres del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1248 Despido objetivo individual 1.175/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009449

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 175/2012

Demandante/s: Trinidad Hurtado López, Josefa Salar Lozano.

Demandado/s: Gestiplast España S.U.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1175/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Trinidad Hurtado López, Josefa Salar Lozano contra la empresa Gestiplast España S.U.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/3/13 a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España S.U.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1249 Despido/ceses en general 1.191/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008845

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.191/2012

Demandante: El Hassane El Hakkouni

Demandado: Hermanas Loor Medranda, S.L., Fondo de Garantia Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassane El Hakkouni contra la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/03/13 a las 9:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanas Loor Medranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1250 Despido/ceses en general 1.182/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009520

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1182/2012

Demandante: Germán Sánchez Gómez

Demandados: M.A.I. Cimentaciones Especiales, S.L., Fogasa

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1182/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Germán Sánchez Gómez contra la empresa M.A.I. Cimentaciones Especiales, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/13 a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.A.I. Cimentaciones Especiales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 20123.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1251 Despido/ceses en general 1.170/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009417

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1170/2012

Demandante: Carmen Puche González

Demandado: José Roses Medina, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1170/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Puche González contra la empresa José Roses Medina, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/13 a las 11:00 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Roses Medina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1252 Despido/ceses en general 1.165/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009378

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.165/2012

Demandante: María Teresa Martínez Gómez

Abogada: Marina García López

Demandados: Grupo de Distribución Eléctrico y Análisis, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Martínez Gómez contra la empresa Grupo de Distribución Eléctrico y Análisis, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/13 a las 10:45 en la Sala de Vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Distribución Eléctrico y Análisis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1253 Procedimiento ordinario 695/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 605/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Pilar Cascales Vicente contra la empresa Omega Spice S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/04/13, a las 9.00 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.10 horas del mismo día, en al acto de juicio.

Se requiere nuevamente al demandante a fin de que en el término de 4 días aporte la tabla de desglose que dice adjuntar a su demanda y que no acompaña, o bien aclare el concepto comisiones a qué periodo corresponde y razones de su devengo.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Omega Spice S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1254 Procedimiento ordinario 1.075/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1075/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José David Campillo Gallego contra la empresa Lorca Atlético Club de Futbol, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/04/13 a las 9.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, citese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lorca Atlético Club de Futbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1255 Procedimiento ordinario 1.011/2012.

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.011/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Maria Lucas Hortelano contra la empresa Textil 2006 S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 11.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese a través de los Servicios Telematicos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelm. por Edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1256 Procedimiento ordinario 979/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 979/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Parra López contra la empresa Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., Administración Concursal de Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada ay su domicilio y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., Administración Concursal de Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1257 Procedimiento ordinario 1.069/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1069/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Manuel Martínez Pardo contra la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2014 a las 11.20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1258 Procedimiento ordinario 1.061/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1061/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Ángel Rabasco Menarguez Contra la empresa Foroconstrualia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam", por Edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Foroconstrualia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1259 Procedimiento ordinario 1.027/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.027/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso José Meseguer Espuche contra la empresa Rephoz-Pezsa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2014 a las 11.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Se Requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recabese a través de los Servicios telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y citese "ad cautelam", por Edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rephoz-Pezsa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1260 Procedimiento ordinario 962/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 962/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gómez Pérez contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2014 a las 10.40 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1261 Despido objetivo individual 868/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006878

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 868/2012.

Demandante: Laura Diéguez Baño.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado/s: Empresmar, S.L., Altamar Mediterráneo S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 868/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Laura Diéguez Baño contra la empresa Empresmar, S.L., Altamar Mediterráneo S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/13 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresmar, S.L., Altamar Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1262 Despido/ceses en general 854/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006769

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 854/2012

Demandante: Manuel López Sanz

Graduado Social: José María López Espallardo

Demandados: Rodríguez y Lorca, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel López Sanz contra la empresa Rodríguez y Lorca, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13 a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1263 Despido objetivo individual 862/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006831

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 862/2012

Demandante: Francisco Pérez Fernández

Abogado: Juan Pablo Marsicano Raggio

Demandados: Kenza Muebles, S.L., Administración Concursal de Kenza Muebles, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 862/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Pérez Fernández contra la empresa Kenza Muebles, S.L., Administración Concursal de Kenza Muebles, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare el NIF de la empresa demandada y aporte al proceso los datos referidos a tipo de contrato suscrito y duración pactada, jornada realizada, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13 a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kenza Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1264 Despido objetivo individual 849/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006558

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 849/2012.

Demandante: Antonio Manuel Costa Hernández.

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero.

Demandado/s: Bluesa, Constructora San José S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 849/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Manuel Costa Hernández contra la empresa Bluesa, Constructora San José S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/13 a las 9:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bluesa, Constructora San José S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1265 Despido objetivo individual 856/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006783

N.º Autos: Despido objetivo individual 856/2012

Demandante: Daniel Primo Gorgoso

Abogado: María de la Paz Angosto Tebas

Demandado: Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 856/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Primo Gorgoso contra la empresa Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13 a las 9:55 en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1266 Modificación sustancial condiciones laborales 811/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fernando Murcia Nortes contra Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L., en reclamación por Mov. Geog. y funcional, registrado con el n.º modificación sustancial condiciones laborales 811/2012 se ha acordado citar a Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/02/13 a las 10:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1267 Despido/ceses en general 867/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006868

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 867/2012

Demandante: Grigor Georgiev Mihaylov

Abogado: José Rubira Rocamora

Demandado/s: Transportes El Mosca S.A., Félix Rodríguez Palazón, Transportes Francisco Giménez Rodríguez, Sinercia S. COOP., Félix Rodríguez López, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 867/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Grigor Georgiev Mihaylov contra la empresa Transportes El Mosca S.A., Félix Rodríguez Palazón, Transportes Francisco Giménez Rodríguez, Sinercia S. COOP., Félix Rodríguez López, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13 a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Mosca S.A., Félix Rodríguez Palazón, Transportes Francisco Giménez Rodríguez, Sinercia S. COOP., Félix Rodríguez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1268 Ejecución de títulos judiciales 292/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009319

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 292/2012-Pb

Demandante: María José Gil Iniesta

Abogada: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Hernández Colocaciones Levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 292/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María José Gil Iniesta contra la empresa Hernández Colocaciones Levante, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones y para que sirvan de notificación al ejecutado Hernández Colocaciones Levante, S.L.:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María José Gil Iniesta ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Hernández Colocaciones Levante, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Gil Iniesta, frente a Hernández Colocaciones Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.654,41 euros en concepto de principal, más otros 264,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María José Gil Iniesta ha presentado demanda de ejecución frente a: Hernández Colocaciones Levante, S.L.

Segundo.- En fecha 29 de octubre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.654,41 euros de principal más 264,71 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1269 Ejecución de títulos no judiciales 338/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007003

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 338/2011

Demandantes: Topol Hinojosa Hidalgo, Carlos Tristan Francia Gallardo

Abogada: Isabel María Peñalver Gomeza,

Demandados: Nogalldor, S.L.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Abogada: Isabel María Peñalver Gomeza,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 338/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintidós de enero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En la ejecución de titulos no judiciales 338/2011 se ha embargado: Vehículos BMW 320D matrícula 6535FKD y Misto Primastar 9822DSJ

Segundo.- Han sido valorados en 16900 Y 6000 euros respectivamente.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 644 de la LEC, que una vez justipreciados los bienes muebles embargados, el/la Secretario/a Judicial fijará fecha para la celebración de la subasta, con expresión de la hora y lugar en que haya de celebrarse.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes del ejecutado: Vehículos BMW 320D matrícula 6535FKD y Misto Primastar 9822DSJ, señalándose para que tenga lugar en el próximo día 16 de abril de 2013 a las 10.15 y 10.16 horas respectivamente (subastas judiciales electrónicas 031438 y 031439 que se celebraran a través del portal web https//: subastas.mjusticia.es y según las normas que se recogen en el edicto.

- Anunciar mediante edicto/s que se fijará/n en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial y en los lugares públicos de costumbre expresándose en el mismo las condiciones de la subasta conforme determina la Ley.

- Notificar la presente resolución a las partes, y al ejecutado por medio de edictos en el BORM, haciéndole saber que, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación, podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Nogalldor, S.L.L., expido el presente; En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1270 Ejecución de títulos judiciales 233/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000663

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 233/2010

Demandante: José García Pérez

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Muebles Jasis, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 233/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José García Pérez contra la empresa Muebles Jasis, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- José García Pérez ha instado la ejecución de frente a Muebles Jasis, S.L., por la cantidad de 54.342,54 euros de principal más la cantidad de 5.435,00 euros presupuestada provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 20 de julio de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 20 de julio de 2010, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de;

Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de Yecla

De conformidad con el art. 244.1 de LPL la presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que

corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de:

Finca 5/37192 folio 1411 tomo 26421 libro 2487 R.P. de Yecla

Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la que acuerda es ejecutiva y que esta exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Jasis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1271 Ejecución de títulos judiciales 126/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 126/2012

Demandante/s: Jaime Sabino Ginja, Fernando Manuel Escudero Sanchez.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Logística Molina S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jaime Sabino Ginja, Fernando Manuel Escudero Sánchez contra la empresa Logística Molina S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 25 de julio de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando Manuel Escudero Sánchez, frente a Logística Molina S.L., parte ejecutada, por importe de 2.489,6 euros en concepto de principal, más otros 398 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Juzgado de lo Social número Siete

Murcia

Ejecución título judiciales 146/12 (acumulado al 126/12 Social 5)

Auto

Magistrado/a- Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

Antecedentes de hecho

Único.- Jaime Sabino Ginja ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 718/10 frente a Logística Molina S.L y Fogasa.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 718/10 a favor de la parte ejecutante, Jaime Sabino Ginja, frente a Logística Molina S.L., parte ejecutada, por importe 7.222,71 euros en concepto de principal, más otros 1.155,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición,a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe

El Magistrado/a Juez.—El/la Secretaria/judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 2 de octubre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 126/12) la ejecución ETJ 146/12 del Juzgado de lo Social nº 7 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 9.712,31 euros de principal total más 1.553,63 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días Hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 2 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Logística Molina S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de los vehículos matrículas 6218GJV, 6213GJV, 3583FYG, 3000FWJ, 2991FWJ, 4326FWH, 4296FWH, 7176FVW, 7159FVW, 8447FLY, 4579FLX, 4564FLX, 4538FLX, 8120FHW, 8116FHW y 8103FHW, todos ellos propiedad de la ejecutada LOGÍSTICA MOLINA S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0126-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0126-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1272 Ejecución de títulos judiciales 298/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006494

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 298/2012-PB

Demandante/s: Laura Martínez García

Abogado/a: Inmaculada Hernández Morales

Demandado/s: Vadepesca 1928, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 298/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Martínez García contra la empresa Vadepesca 1928, S.L. sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, las cuales se publican para su notificación a Vadepesca 1928, S.L.

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Laura Martínez García ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Vadepesca 1928, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Laura Martínez García, frente a Vadepesca 1928, S.L., parte ejecutada, por importe de 181,14 euros en concepto de principal, más otros 29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Laura Martínez García ha presentado demanda de ejecución frente a: Vadepesca 1928, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 7 de diciembre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 181,14 euros de principal más 29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1273 Ejecución de títulos judiciales 464/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003557

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 464/2010

Demandante: Constantin Vasile Petreaca

Graduado Social: Francisco Javier Sebastián Ruiz

Demandado: Casas Llido, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 464/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Constantin Vasile Petreaca contra la empresa Casas Llido, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de octubre de dos mil doce.

A la vista del resultado de la subasta celebrada el día 7 de septiembre de dos mil doce del vehículo matrícula MU-1901-BW, marca Mercedes, tipo furgoneta, modelo Vito 110 D y habiendo ofrecido una cantidad inferior al 50% del tipo de subasta acuerdo dar traslado al ejecutado por termino de diez días, para que presente tercero que mejore la postura ofreiciendo cantidad que supere el 50% del tipo de subasta (art. 650 LEC)

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casas Llido, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1274 Ejecución de títulos judiciales 388/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002492

N81291

N.º autos: Ejecución de titulos judiciales 388/2012

Demandante: Antonio Ángel Navarro

Abogado: Antonio García Mendoza

Demandados: Frave Muebles, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 388/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Ángel Navarro contra la empresa Frave Muebles, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación y citación a Frave Muebles, S.L.:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de enero de dos mil trece.

Por recibida la presente ejecución de Upad 6 Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 15 de Febrero de 2013 a las 9,15 horas, que se celebrará en dicha Upad.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1275 Ejecución de títulos judiciales 363/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 363/2012

Demandante: Benito Guirao Pérez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Automoción e Industria de Lorca, Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Benito Guirao Pérez contra la empresa Automoción e Industria de Lorca sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación y citación a Automoción e Industria de Lorca, S.L.

Diligencia de ordenación

Secretario/a judicial Sr. don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de enero de dos mil trece.

Por recibida la presente ejecución de la UPAD de lo Social Seis de Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 26 de Febrero de 2013 a las 9,15 horas, que se celebrará ante dicha UPAD.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1276 Ejecución de títulos judiciales 1/2013.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 1/2013

Demandante: José Antonio Echevarrías Limorte

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Erjutoys, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Echevarrías Limorte contra la empresa Erjutoys, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar y citar a Erjutoys, S.L.:

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sr/Sra don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de enero de dos mil trece.

Por recibida la presente ejecución de la UPAD de lo Social 6 de Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 15 de Febrero de 2013 a las 9,20 horas, que se celebrará en dicha UPAD.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1277 Ejecución de títulos judiciales 219/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005611

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 219/2012

Demandante: Ángel Ibáñez Ruiz

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Ibáñez Ruiz contra la empresa Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L.:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a treinta de julio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Ibáñez Ruiz ha presentado escrito solicitando la ejecución de conciliación judicial frente a Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Ángel Ibáñez Ruiz, frente a Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.413,52 euros en concepto de principal, más otros 226 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Ibáñez Ruiz frente a Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 1.413,52 euros de principal mas 226 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que a ejecutada Desarrollo de Construcciones y Contratas Levantina, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A. n.º de cuenta:

0487-0097-99-2007000898

0487-0054-60-2000513120

Banco Pastor, S.A., n.º de cuenta:

0072-0820-41-0000105922

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social 8 número 5155-0000-64-219-12 abierto en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1278 Procedimiento ordinario 89/2010.

73480

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000220

Procedimiento: Procedimiento ordinario 0000089 /2010

Sobre otras materias

De Murciana de Maquinaria, S.L.

Procurador/a Sr/a. José María Jiménez-Cervantes Nicolás

Contra D/ña. Francisco José García Marín, Fincas El Corredor, S.L.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil número Uno de Murcia, por medio de la presente hago saber:

En los autos de referencia se ha dictado la presente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. José M.ª Jiménez Cervantes, en nombre y representación de Murciana Maquinaria S.L. contra D. Francisco José García Marín y la mercantil Fincas El Corredor 2000 S.L., condeno a este a abonar a la actora la suma de la suma la suma de catorce mil quinientos dos euros con quince céntimos de euro (14.502,15 euros)con los intereses que se especifican en el fundamento cuarto de la presente resolución y al pago de las costas causadas a instancias de la actora en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Murcia.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José García Marín, en su condición de administrador de la mercantil Fincas El Corredor, S.L., la sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, se expide el presente.

En Murcia a 5 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

1279 Juicio verbal 31/2009.

1140K

N.I.G.: 30035 41 1 2009 0102493

Procedimiento: Juicio verbal 31/2009

Sobre otras materias

De Com. Prop. Conjunto Puerto Marina

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Berenguer López

Contra Kieran Patrick Barnes, Jacqueline Barnes

Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier

Juicio juicio verbal 31/2009

Parte demandante: Com. Prop. Conjunto Puerto Marina

Parte demandada: Kieran Patrick Barnes, Jacqueline Barnes

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia 85/2012

En San Javier, a cinco de septiembre del año dos mil doce.

El Sr. Julio Botella Forné, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 31/09 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Comunidad de Propietarios "Conjunto Puerto Marina", representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, y defendida por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez, y de otra como demandados don Kieran Patrick Barnes y Jacqueline Barnes, en legal situación de rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Conjunto Puerto Marina", contra Kieran Patrick Barnes y Jacqueline Barnes, declarados en legal situación de rebeldía, debo condenar a la parte demandada en el presente procedimiento a que abone a la parte actora la cantidad de novecientos catorce euros con treinta y tres céntimos (914,33 €), más los intereses legales y costas del juicio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y 458 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a lo prevenido en la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, deberá la parte recurrente constituir en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto y con el número y año del presente

expediente, un depósito de 50 € sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Kieran Patrick Barnes, Jacqueline Barnes.

En San Javier, 9 de noviembre de 2012.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

1280 Adjudicación definitiva del "Servicio de comidas a domicilio en el municipio de Cartagena".

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Numero expediente: SERV 16/2012

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Servicio de Comidas a Domicilio en el Municipio de Cartagena"

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6,07 €/menú (IVA Excluido)

Precio máximo del contrato 2 años: 826.332,18 (IVA Excluido)

5.º Adjudicación definitiva.

A) Fecha: 21/12/2012.

B) Contratista: Eurest Colectividades, S.L.

C.I.F. B-80267420

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 6,05. € menú (I.V.A. 10% excluido)

Precio máximo del contrato 1 año: 413.166,09 (IVA 10% excluido)

Cartagena, 21 de enero de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

1281 Citación por comparecencia. Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel nº 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

010 Notificación Decreto Incoación

020 Notificación Propuesta de Resolución

030 Notificación Decreto Sancionador

040 Notificación Orden de Limpieza

050 Notificación Decreto Archivo Expediente

060 Notificación Resolución Recurso Reposición

070 Notificación Decreto de Caducidad

080 Notificación Decreto Medidas Correctoras

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB2012/230	Fairway Estates, S.L.	B30827570	010
SSUB2012/171	Hilario Francisco Rubio Lopez	23046776V	010
SSUB2012/238	Mexicola, S.L.	B30753487	010
SSUB2012/280	First System Tecnology Homes, S.L.	B30803555	010
SSUB2012/253	Befesa PBC S.A.	A30505747	010
SSUB2012/258	Juan Martínez García	22982789Q	010
SSUB2012/278	Jose Adolfo Villavicencio Zambrano	48851126T	010
SSUB2012/217	Juan Alamo Conesa y Josefa Martínez Romero	22868893Q	020
SSUB2012/4	Zoila Marina Congacha Chicaiza	X6407920M	030
OJUB2012/354	Caexar XXI, S.L.	B30754089	040
OJUB2012/355	Caexar XXI, S.L.	B30754089	040
OJUB2012/356	Pescados Cartagena, S.L.	B30610901	040
OJUB2012/357	Pescados Cartagena, S.L.	B30610901	040

Cartagena, 13 de diciembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

1282 Autorización de uso provisional para ampliación de nave destinada a exposición y venta de productos lácteos.

Mediante Decreto de fecha 11/12/2012, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días la solicitud planteada en el BORM, a los efectos de las alegaciones que pudieran formularse en virtud del art. 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, la documentación relativa a expediente - OBAC 2012/000209, relativo a autorización de uso provisional para ampliación de nave destinada a exposición y venta de productos lácteos con emplazamiento en Finca La Yerbera, s/n, polígono 141, parcela 1319, Pozo Estrecho, de Cartagena, seguido a instancias de Coagacart, S.C.L.

Dicha información se realizará en Unidad Administrativa de Obras Mayores, del Departamento de Licencias Urbanísticas - Obra Mayor, de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Planta 4.ª) sita en C/ San Miguel, 8, de Cartagena, a fin de que las personas interesadas la examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

1283 Notificación a interesados de acuerdo sobre declaración de caducidad de expediente.

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha veinticinco de octubre de 2012, se adoptó acuerdo sobre declaración de caducidad del expediente iniciado para dejar sin efecto la adjudicación del Programa de Actuación Urbanística a la sociedad Urbaoeste, S.A. del Proyecto de Reparcelación de la U. A. 4 del Plan Parcial Sector CO3-CO4 de Canteras.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del referido acuerdo por el procedimiento ordinario a los siguientes interesados:

D. Antonio C. Romero en rep. de Construcciones Overlay, S.L.

D. Lorenzo Ortega García

Source Business, S.L.

Promociones Alumbres, S.L.

Dª. Eulalia Solano Conesa

D. Andrés Lázaro Ortega

D. Alfonso Lázaro Hernández

Holcim Hormigones, S.A.

Dª. Vicenta Ros Ruiz

D. Juan Solano Agüera

D. José Antonio Gea Soto

Dª. Antonia Soto Forca

D. Juan Antonio Navarro Gea

D. Juan Manuel Gea Soto

Se hace público para que sirva de notificación personal a los mencionados, según dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, si bien, contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Cartagena, 27 de diciembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cehegín

1284 Exposición pública del padrón de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2013.

Aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio del 2013, por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 21-01-2013, queda expuesto al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria del referido impuesto, será el comprendido entre el día 1 de marzo y el 20 de mayo del año en curso.

Cehegín, 21 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

1285 Adscripción a Comisiones Informativas de varios Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2012, acordó adscribir a las distintas Comisiones Informativas Permanentes creadas por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de junio de 2011, en calidad de suplentes y en el orden que se indican a continuación, a los siguientes concejales del Grupo Municipal Popular, sin modificar el resto de integrantes de las mismas:

- Doña Isabel María Gómez Pagán
- Don Juan Fulgencio López Nieto
- Don Juan Antonio García Hernández

Fuente Álamo de Murcia, 17 de enero de 2013.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

1286 Aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados el expediente para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jumilla, 2 de enero de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

1287 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza General reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º- Objeto y fundamento.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público mediante la instalación de terrazas.

El fundamento jurídico se encuentra en las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. De la misma manera, la presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Jumilla en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

En virtud de todo ello, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza al objeto de regular la ocupación de las vías públicas con mesa y sillas con finalidad lucrativa en las vías urbanas del municipio de Jumilla.

Artículo 2.º- Concepto de terraza. Aprovechamiento

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por terraza la instalación que sea aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicados estos en un inmueble, que esté asentada en espacios exteriores abiertos a su uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas o elementos móviles de climatización.

Todos los elementos que compongan la terraza deberán estar desprovistos de anclajes al suelo salvo los pilones y paneles desmontables en los espacios en que así se acuerde por los técnicos municipales.

A estos efectos, se considerarán establecimientos hosteleros o de restauración los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, y bares con música o sin ella.

Artículo 3.º- Ámbito de aplicación

3.1.- Queda sometido a su ámbito de aplicación:

- La instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.
- Las que estén situadas en espacios que permanezcan abiertos al uso común general.

3.2.- A los efectos de aplicar esta Ordenanza, el aprovechamiento se clasifica en:

a) Anual, el autorizado para el año natural completo.

b) Trimestral, el que se realiza por trimestres de meses naturales completos

Quienes pretendan acogerse al aprovechamiento trimestral deberá indicar esta circunstancia esta solicitud. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento es anual.

3.3.- La superficie ocupada será susceptible de ampliación, previa solicitud del interesado y siempre que así se autorice, previo informe de los técnicos municipales en atención a aquellas zonas y/o locales, para los siguientes periodos:

- Trimestral (tres meses naturales consecutivos completos).
- Semana Santa (de Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección).

Artículo 4.º- Características que deben tener las terrazas

Los espacios delimitados para terraza por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento atendiendo a la petición del solicitante en aquellos lugares donde exista tráfico rodado tendrán las siguientes características:

- Estarán formados por pilones anclados al suelo, removibles, provistos de tapa en el suelo, de forma que si no esté instalado quede tapado el agujero donde se introduzca.
- Estarán colocados entre ellos a una distancia de 1,5 metros
- Cada uno de los pilones contará con elementos de sujeción lateral donde irán colocados paneles de chapa desmontables uniendo aquellos cuyas medidas serán 0,75 x 1,40 m.
- Los pilones y los paneles se ajustarán a las características y modelos que los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento dispongan.

Artículo 5.º- Horarios

5.1. Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 horas de la mañana y deberán cesar su actividad antes de las 1,00 horas del día siguiente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2,30 horas. En los casos y festejos debidamente autorizados podrá ampliarse este horario por Decreto de la Alcaldía.

5.2. Deberá colocarse, en un lugar bien visible, un cartel anunciador con el horario de utilización de la terraza

5.3. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirve de anexo.

5.4. Transcurrido el horario de cierre, la terraza deberá ser completamente desalojada, y deberá quedar limpio el espacio ocupado. A estos efectos se

destinará la demora de 20 minutos contemplada en el art. 66, k) de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones desde el horario de cierre.

5.5. Cada noche tendrá que desmontarse íntegramente la terraza con sus correspondientes mesas, sillas, los pilones anclados al suelo y paneles allí donde fuera obligatoria su instalación, así como los demás elementos autorizados que estuviesen instalados en el espacio delimitado. Igualmente deberá desmontarse íntegramente cuando por causas de interés general se aprecie tal necesidad. Una vez desmontada, no podrá permanecer ningún elemento en la vía pública hasta el comienzo del horario del día siguiente. El espacio autorizado deberá quedar libre y accesible para el público.

Artículo 6.º- Normas de gestión.

6.1.- Solamente se autorizará al titular vigente de la licencia municipal de actividad del negocio y solamente él y/o su representante debidamente acreditado podrá solicitarla. Se denegarán aquellas que no cumplan este requisito.

6.2.- Los interesados solicitarán al Ayuntamiento el número de metros cuadrados que precisen para la instalación de las terrazas. En la solicitud deberá constar la superficie del aprovechamiento que se pretende y si el periodo de aprovechamiento que se solicita es anual, trimestral, si se trata de una ampliación o si lo es de Semana Santa, ello con la suficiente antelación para que el Ayuntamiento pueda tramitar la concesión de la licencia para el tiempo solicitado recabando los informes preceptivos y los que se consideren oportunos.

En cualquier caso esta solicitud deberá realizarse con al menos 1 mes desde que se vaya a iniciar el aprovechamiento.

Recibida la solicitud, la Policía Local realizará informe sobre si se puede realizar la instalación o no, el lugar, así como el número de metros cuadrados que se pueden autorizar sobre los solicitados, y las demás condiciones de la instalación.

6.3.- No se autorizará la instalación de elementos en las aceras en ningún caso, sea cual sea la anchura de estas. Únicamente se excepciona la autorización expresa durante las procesiones de Semana Santa.

6.4.- Tampoco se permitirá la instalación de terrazas en aquellos lugares en los que no esté autorizado el estacionamiento de vehículos, ya que el espacio a ocupar por la terraza será parte del destinado al aparcamiento de estos. Se exceptúa donde no exista el tráfico rodado, cuyo límite y condiciones lo fijará el Ayuntamiento en cada caso concreto vista la solicitud del interesado.

6.5.- Igualmente, y salvo casos excepcionales como pueda ser la instalación durante procesiones o desfiles o cualquier otra causa en las que prime el interés general, solo se autorizará la instalación en la parte de la vía pública más cercana al local y no en la zona de enfrente.

6.6.- Los titulares de los locales serán responsables de la conducta de sus clientes en las terrazas a efectos del respeto del descanso de los vecinos, debiendo velar por ello y ejercer el control necesario para minimizar los ruidos generados.

6.7.- En ningún caso se pueden instalar en las terrazas televisiones, equipos de música o altavoces. Está terminantemente prohibida la música en el exterior de los locales.

6.8.- Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que, por Decreto de Alcaldía, pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla que, en este sentido, se reserva el derecho de revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y el Ayuntamiento en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al periodo no utilizado.

6.9.- Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o Congresos, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

En ninguno de los casos regulados en este apartado generará derecho para los afectados ni indemnización o compensación alguna.

6.10.- Cuando por causas no imputables al beneficiario, y que lo sean directamente al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe ingresado. Queda exceptuado lo establecido en el apartado anterior.

6.11.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.12.- a) El Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades e intereses de los vecinos, usuarios de la vía pública y titulares de la licencia, ponderando siempre el interés general.

b) Los toldos, mesas y sillas, y cualquier otro elemento que se instale deberá conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello tan pronto sean requeridos por la autoridad municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente, y en caso de reiteración la revocación de la autorización del dominio público.

6.13.- La retirada de las instalaciones no autorizadas, si se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

6.14.- Las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de un año. Caducada esta habrá que volver a solicitarla, pero si no cambia ninguna de las circunstancias no habrá que aportar ningún otro documento a esta solicitud, haciendo constar este aspecto.

6.15.- El beneficiario de la autorización será el único responsable de las lesiones que se puedan causar a consecuencia del ejercicio de la actividad para la que se otorga la autorización, por lo que deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier riesgo, así como la suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil precisos, cuya copia compulsada deberá adjuntarse a la solicitud.

6.16.- El beneficiario está obligado a mantener en perfecto estado de limpieza diaria y conservación el espacio reservado, siendo este incumplimiento motivo de sanción.

6.17.- La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

6.18.- Una vez autorizado el aprovechamiento, por los servicios municipales se instalará en la zona carteles indicativos del espacio reservado a tal fin, prohibiendo el aparcamiento en el horario para el que esté autorizado y avisando de la retirada de vehículos en caso de no obedecer la prohibición de aparcamiento de vehículos en las zonas y horas autorizadas a tal fin.

Artículo 7.º- Infracciones.

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y Disposiciones legales reglamentarias al efecto.

2. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

a. Se consideran infracciones leves:

I. No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.

II. No exhibir la Licencia conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

III. Excederse hasta en media hora del horario permitido.

b. Se consideran infracciones graves:

I. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de seis meses.

II. Almacenar o apilar mobiliario, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.

III. La instalación de elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia.

IV. Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.

V. Excederse en más de media hora y hasta una hora del horario permitido.

VI. Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo sin la preceptiva autorización.

VII. La carencia de seguro obligatorio.

VIII. Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior o igual a 500 €.

IX. El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger el mobiliario de la terraza diariamente, al finalizar el horario de funcionamiento.

X. No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

c. Son infracciones muy graves:

I. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de seis meses.

II. La instalación de terrazas sin licencia.

III. Excederse en más de una hora del horario permitido.

IV. La producción de molestias acreditadas y fundadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la terraza

V. La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo

VI. Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones de diversa índole en le tráfico rodado o peatonal.

VII. Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 500 €.

VIII. La falsedad o manipulación de datos y documentos presentados junto con la solicitud en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

IX. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

X. Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación y el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

XI. La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.

Artículo 8.º- Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, el beneficio que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2. Las sanciones se tipifican de la siguiente forma:

a. Las infracciones leves, con multa de 60 € hasta 300 €.

b. Las infracciones graves, con multa entre 301 € y 900 € y en su caso, suspensión de la licencia por plazo de un mes, con el consiguiente desmontaje inmediato de la instalación por el plazo de suspensión y restitución de la vía pública en su estado original.

c. Las infracciones muy graves, con multa entre 901 € y 1.500 € y la suspensión de la licencia por lo reste de temporada y en su caso, la no autorización para el siguiente año.

d. En caso de ocasionar daños en la vía pública, además de la sanción que corresponda, el titular deberá acometer la reparación de lo dañado, a su costa. Tal reparación deberá ser verificada y recibida por los Servicios Técnicos Municipales, que podrán requerir, en caso de estimarse oportuno, la constitución de garantía adicional durante un periodo de tres meses. Finalizado este plazo sin haberse observado la aparición de deterioros por vicios de la reparación, procederá la devolución de aquella.

Artículo 9.º- Responsables de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 10.º- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente delegación.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminitrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 12.º- Disposición transitoria

Todas aquellas terrazas que ya estuvieran autorizadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la misma, debiendo presentar los documentos recogidos en el Artículo 6.

Artículo 13.º- Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de enero de 2012.

Artículo 14.º- Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible, a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 8 de enero de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Jumilla

1288 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora del estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza General reguladora del estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas (O.R.A.), cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS (O.R.A.)

Artículo 1.º- Fundamento.

El objeto que se persigue con esta Ordenanza es conseguir una equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios garantizando la rotación en la ocupación de los aparcamientos existentes, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

El fundamento jurídico se encuentra en las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como por el art. 7.b) del texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por el R.D. Leg. 339/1990 de 2 de Marzo; y el art. 93 del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En virtud de todo ello, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza al objeto de regular el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías urbanas del municipio de Jumilla que expresamente se delimita.

Artículo 2.º- Zonas de estacionamiento limitado

2.1. Las zonas de estacionamiento limitado comprende las siguientes calles:

- Calle Cánovas del Castillo

- Avenida de Levante

- Avenida Nuestra Señora de la Asunción, desde Avenida de Levante hasta Calle Cánovas del Castillo

- Patio del mercado de Abastos

Estas zonas de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizadas tanto vertical como horizontalmente en color azul, para distinguirlas de las reservadas para residentes que lo serán en color naranja.

2.2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

2.3. Por Decreto de la Alcaldía, cuando concurran motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como el horario establecido, previa señalización de las zonas sometidas a modificación, aun cuando ello suponga una disminución de las plazas de aparcamiento.

Igualmente, se efectuarán por Decreto de Alcaldía las futuras ampliaciones y/o modificaciones de la zona de regulación del estacionamiento. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de implantación de las referidas ampliaciones.

Artículo 3.º- Normas de estacionamiento

3.1. La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se realizará mediante la obtención previa del correspondiente ticket de los expendedores instalados al efecto en el plazo máximo de 5 minutos desde que se haya ocupado el espacio físico correspondiente con el automóvil. Tal ticket deberá se colocado convenientemente en el interior del parabrisas del vehículo d tal forma que sea perfectamente visible desde la vía pública

3.2. Este ticket indicará día, mes, hora de expedición y tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y comprobar el pago correspondiente.

3.3. En caso de avería de un parquímetro se deberá utilizar el más próximo

Artículo 4.º- Vehículos y espacios excluidos de esta Ordenanza

4.1. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas

b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

c) Los vehículos de auto-taxi siempre que el conductor permanezca en el mismo.

d) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga, siempre que tengan una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.

e) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, los que pertenezcan a cualquier Servicio Público de Salud, a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificados, así como los vehículos de servicio funerario mientras todos ellos estén prestando servicios concretos.

4.2. Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, en especial aquellas establecidas y señaladas como tales para vehículos de personas con discapacidad, así como tramos de la vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 5.º- Régimen horario.

5.1. El periodo máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta ordenanza será de dos horas y media. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá dejar libre la plaza.

5.2. El estacionamiento limitado de que es objeto esta Ordenanza estará vigente de acuerdo con el siguiente horario:

· De lunes a viernes (laborales) en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19.00 horas en invierno, y de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas en verano.

· Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

· Domingos y festivos excluidos.

5.3. Los vehículos provistos de tarjeta de residente estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente Ordenanza.

Artículo 6.º- Publicidad.

6.1. - El Ayuntamiento hará público, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación del estacionamiento limitado, el horario, días, zonas en que se divide y lugares o vías públicas a que dicho servicio afecta. Igual plazo regirá en el caso de reforma o ampliación del área inicialmente regulada. La resolución se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la prensa local.

6.2. - Los lugares o vías públicas en que se establezca estacionamiento limitado serán objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo. Igualmente deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 7.º- Control.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local con carácter general, el control del estacionamiento se realizará por personal debidamente acreditado y uniformado que actuarán como "colaboradores" de aquella, sea cual sea la modalidad de la gestión, que estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets, y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, dando traslado de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para su oportuna tramitación.

Artículo 8.º- Residentes.

8.1. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de "Tarjeta de residente", expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, las personas que lo soliciten y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el propietario del vehículo esté empadronado en un domicilio coincidente con las vías afectadas por esta Ordenanza o por las calles por las que esté permitido el tráfico rodado comprendidas entre la calle Cánovas del Castillo, Avenida de Levante y Avenida de Murcia. Será propietario quien conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Que coincidan el domicilio habitual, entendiéndose como tal el que conste en el Padrón Municipal de Habitantes, y el que figure en el permiso de circulación del vehículo.

c) Que el vehículo esté dado de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, y al corriente tanto en el pago del mismo como de cualquier otro tributo municipal.

8.2. Al objeto de obtener la mencionada tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte. El domicilio que conste en dichos documentos deberá coincidir con el de Padrón Municipal de Habitantes. Se exceptúa a aquellos ciudadanos que estén tramitando el cambio de domicilio y puedan acreditarlo.

b) Permiso de circulación que acredite que el solicitante o representado es el propietario del vehículo. El domicilio que conste en este documento igualmente deberá coincidir con el de empadronamiento del solicitante o representado.

c) Certificado del Órgano u Organismo que tenga encomendada la recaudación municipal de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

8.3. Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la "tarjeta de residente" la cual incluirá la matrícula del vehículo para el que se autoriza.

8.4. La Tarjeta de residente:

a) Deberá ser expuesta en el interior del vehículo junto al parabrisas delantero de forma que sea visible desde la vía pública para el control por el personal del servicio.

b) Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido exclusivamente en la zona para la que está autorizada

c) Tendrá validez durante un año natural, debiendo solicitarse cada año cumpliendo los mismos requisitos y aportando la misma documentación.

d) Su importe se determinará con arreglo a la tarifa establecida en cada momento por el órgano competente.

e) Solo se concederá una tarjeta por habitante.

8.5. El titular de la tarjeta es responsable de su utilización. En caso de solicitar duplicado por pérdida, deterioro o porque hayan cambiado el domicilio o el vehículo, podrá obtener una nueva abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

8.6. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como el cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo con los mismos requisitos y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad para su inutilización y posterior devolución. En este supuesto se deberá abonar la tasa correspondiente por expedición de la tarjeta establecida en la Ordenanza Fiscal.

8.7.- Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

8.8.- Estas zonas de estacionamiento habilitadas para residentes estarán debidamente señalizadas tanto vertical como horizontalmente en color naranja para diferenciarlas de las de estacionamiento limitado ordinarias.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en el Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

9.1. Se considerarán infracciones leves especificadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.

b) Rebasar las 2 horas y media de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.

c) Carecer el vehículo del ticket justificativo del pago por el servicio.

d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado

e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

9.2. Las infracciones leves tipificadas serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

a.- 30€ por las infracciones recogidas en los apartados 9.1.a, 9.1.b) y 9.1.c)

b.- 50€ por las infracciones recogidas en los apartados 9.1.d) y 9.1.e)

Lo anterior se entiende sin perjuicio de exigir, en su caso, el pago de las correspondientes tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal por haber realizado los supuestos establecidos como hecho imponible en la misma.

Artículo 10.º- Anulación de las denuncias y su procedimiento.

Las denuncias efectuadas por los controladores del servicio, por comisión de las infracciones recogidas en los apartados 1.a) y 1.c) del artículo 9 anterior, podrán retirarse si el usuario presenta el ticket de pago del tiempo sobrepasado que depositará en el buzón habilitado a tal efecto o entregará al vigilante del servicio en la hora siguiente a aquella en la que se entiende sobrepasado el tiempo autorizado en el primer caso, o desde el comienzo del aparcamiento en el segundo.

Artículo 11.º- De la inmovilización y retirada del vehículo.

En virtud del artículo 85.1 del R. D. Legislativo 339/1990, en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria en los siguientes casos:

a) Sin colocar el distintivo que lo autoriza

b) Cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

El depósito se realizará en lugar determinado por el Ayuntamiento, procediendo en tal caso al pago por parte del propietario del vehículo del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

En los supuestos anteriores, el interesado no podrá acogerse a la posibilidad de retirar la denuncia mediante el abono del ticket.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 8 de enero de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

1289 Notificación de expediente sobre abandono de vehículos en la vía pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha incoado expediente sobre abandono de vehículos en la vía pública, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y habiendo intentado su notificación a los propietarios que se relacionan a continuación, se procede a notificar anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los titulares de los vehículos, la siguiente relación.

MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	TITULAR	D.N.I.	N.º EXPT.
0475-BKK	CITROËN SAXO 1.5 D	PRIMITIVA ALMAIDA FERNANDEZ	22350511	43/12
MU-7490-BM	NISSAN PRIMERA	JOSÉ SANTANDER ALMAIDA	52803210	03/12
IB-1293-DJ	SKODA	BENRO SA	A07228240	42/12
MU-3520-BT	OPEL	VECTRA	27456641	21/12
MU-8451-BV	FORD	GALAXI 2.0	X-4046884B	23/12

Le comunicamos a los propietarios de los vehículos que disponen de treinta días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la retirada del vehículo que se encuentra en el Depósito Municipal, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que se podrá proceder a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio.

En caso de no comparecer el titular en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de 600 a 30.000 euros, de conformidad con el artículo 35.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Policía Local.

En Las Torres de Cotillas, 14 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Murcia

1290 Requerimiento para adhesión a la Junta de Compensación de la U.A. Única del PC-SZ3 de Santiago y Zaraiche. (Gestión-Compensación 162GC07).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de don Ángel Martínez Peñaranda y de la mercantil Ciudad de Murcia 2010, S.L. que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 27 de mayo de 2009, aprobó la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Especial PC-SZ3 de Santiago y Zaraiche, formalizada en escritura pública de fecha 10 de febrero de 2009, ante el Notario de Murcia don Agustín Navarro Núñez.

En consecuencia, siendo los citados interesados propietarios de terrenos en dicha Unidad de Actuación y no habiéndose adherido hasta ahora a la citada Junta de Compensación, se les significa que de conformidad con el art. 181.1.e del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de fecha 10 de junio de 2005, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo de un mes, informándoles que si así no lo hiciesen, se procedería a la expropiación de los aludidos terrenos en beneficio de la Junta de Compensación al amparo de la legislación vigente.

Murcia, 21 de enero de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

1291 Aprobación inicial de la modificación del "Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Torre Pacheco". (Artículos 67 y 69).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de noviembre de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación del "Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Torre Pacheco". (Artículos 67 y 69)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la aparición de este anunció en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el Reglamento mencionado, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torre Pacheco, 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

1292 Solicitud de cambio de uso para industria de carpintería de madera, en paraje "Las Balsillas", en SNU.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de cambio de uso para industria de Carpintería de madera, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente n.º 1/2013 promovido por Carpintería Caryecla, S.L., para cambio de uso para industria de carpintería de madera, con emplazamiento en paraje "Las Balsillas", en S.N.U.

Yecla, 16 de enero de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Antonio Palomero Álvarez-Claro

1293 Subasta notarial.

Don Antonio Palomero Alvarez-Claro, Notario del Ilustre Colegio de Murcia con residencia en Murcia

Hago saber: Que en mi Notaría sita en Murcia, plaza Circular número ocho, entresuelo, se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la ley Hipotecaria de la siguiente finca hipotecada:

Rústica: Un trozo de tierra secano, conteniendo algunos almendros, en término municipal de Murcia, partido de Sucina, paraje Las Felipas o Hacienda de La Paca. Su cabida es de dos hectáreas, dos áreas y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Miguel Benzal Inglés y Ginés Avilés Martínez; Sur, Miguel Benzal y Juan Espada Inglés; Este, finca matriz de donde se segrega, y Miguel Benzal; y Oeste, Manuel Miró Ibáñez.

Inscripción: Registro de la Propiedad Murcia-Siete, tomo 2.499, libro 41 de la sección 5.ª, folio 147, finca número 2.925, inscripción 2.ª

Valor a efectos de subasta: Trescientos setenta y nueve mil quinientos euros (379.500,00 €).

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.ª subasta el día siete de marzo de dos mil trece a las diez horas siendo el tipo base el señalado anteriormente como valor de subasta de la citada finca; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.ª subasta, el día cuatro de abril de dos mil trece a las diez horas, cuyo tipo será el 75 por ciento de la primera; en los mismos casos, la 3.ª subasta el día dos de mayo de dos mil trece a las diez horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta la licitación entre mejorantes y mejor postor el día siete de mayo de dos mil trece a las diez horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por cien del tipo que corresponda en la 1.º y 2.ª subasta y en la 3.ª, un veinte por cien del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.